

22x/

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Mayo Veintisiete (27) del año dos mil Veintiuno (2021).

Ref. Proceso ejecutivo Singular de Menor cuantía No. 2021-00138-00

Demandante. ENRIQUE MOTTA CARDENAS..

Demandados. MARCO ANTONIO RODRIGUEZ CRUZ, NELLY RODRIGUEZ CRUZ Y JOSE EFREN FERNANDEZ GOMEZ.

De los documentos acompañados con la demanda ( COPIA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE USO COMERCIAL-UBICADO EN LA CARRERA 2 #1-54 EN ANAPOIMA CUND. DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2016), resulta a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar unas cantidades líquidas de dinero.-

En tal virtud, el Juzgado de acuerdo con lo prescrito en el artículo 488, 497 y s del C.P.C, hoy art. 430 y 431 del N.C.G.P, y demás normas concordantes, libra orden de pago por la vía Ejecutiva de MENOR CUANTIA, a favor del señor ENRIQUE MOTTA CARDENAS, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Anapoima Cundinamarca; identificada con la C.C. No.79.553.277, y en contra de los señores MARCO ANTONIO RODRIGUEZ CRUZ , NELLY RODRIGUEZ CRUZ Y JOSE EFREN FERNANDEZ GOMEZ, mayores de edad, con domicilio en Bogotá y Anapoima Cundinamarca Respectivamente; identificados con la C.C. No. 3.224.786, 41.674.221 y 11.518.311 respectivamente: para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero.

a). Cánones de Arrendamiento:

1. Por la cantidad de UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$1.900.000.oo), correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de Noviembre de 2017.
2. Por la suma de \$2.900.000.oo, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2017.
3. Por la suma de \$2.900.000.oo, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2018.
4. Por la suma de \$2.900.000.oo, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Febrero de 2018.
5. Por la suma de \$2.900.000.oo, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Marzo de 2018.
6. Por la suma de \$2.900.000.oo, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2018.
7. Por la suma de \$2.900.000.oo, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Mayo de 2018.
8. Por la suma de \$2.900.000.oo, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2019.
9. Por la suma de \$2.900.000.oo, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2019..
10. Por la suma de \$2.900.000.oo, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2019.

28

11. Por la suma de \$2.900.000.00, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2019..
12. Por la suma de \$2.900.000.00, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2019..
13. Por la suma de \$2.900.000.00, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2019.
14. Por la suma de \$2.900.000.00, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Octubre de 2019..
15. Por la suma de \$2.900.000.00, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Diciembre de 2019.
16. Por la suma de \$2.900.000.00, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2020.
17. Por la suma de \$2.900.000.00, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2020.
18. Por la suma de \$2.900.000.00, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020.
19. Por la suma de \$2.000.000.00, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Abril de 2020.
20. Por la suma de \$2.000.000.00, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Mayo de 2020.
21. Por la suma de \$2.000.000.00, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Junio de 2020.
22. Por la suma de \$2.000.000.00, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Julio de 2020.
23. Por la suma de \$2.000.000.00, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020.
24. Por la suma de \$2.000.000.00, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020.
25. Por la suma de \$2.000.000.00, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Octubre de 2020.
26. Por la suma de \$2.000.000.00, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Noviembre de 2020.
27. Por la suma de \$2.000.000.00, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Diciembre de 2020.
28. Por la suma de \$2.000.000.00, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Enero de 2021.
29. Por la suma de \$2.000.000.00, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Febrero de 2021.
30. Por la suma de \$2.000.000.00, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Marzo de 2021.
31. Por la cantidad de cinco millones ochocientos mil pesos mcte. (\$5.800.000.00), valor equivalente al doble del precio mensual de la renta que se hallaba vigente al momento del incumplimiento, correspondiente a la cláusula Penal por incumplimiento imputable a los demandados conforme a lo previsto en la cláusula SEPTIMA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL.

32. Por el valor de los intereses moratorios correspondiente a cada una de las sumas de dinero anteriormente relacionadas, desde cuando se hicieron exigibles hasta cuanto se realice el pago total de la obligación, a la tasa legalmente permitida por la superintendencia bancaria.
33. Por la suma de \$1.208.180,00, por concepto de servicios de energía eléctrica, acueducto y alcantarillado y reconexión del servicio de energía cuyo pago asumió el arrendador.
34. Por la suma de \$500.000,00 por concepto de agencias en derecho fijadas en la respectiva sentencia de fecha 15 de abril de 2021, a cargo del demandado MARCO ANTONIO RODRIGUEZ CRUZ, dentro del proceso de Restitución de Inmueble Arrendado radicado bajo el Numero 250354089001-2021-00062-00, instaurado por el arrendador ENRIQUE MOTTA CARDENAS, ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima.
35. Por las costas y agencias en Derecho se resolverá en su oportunidad.
36. Notifíquesele a los demandados en forma personal (Art. 8 del decreto 806 de 2020). Haciéndoles saber que disponen de cinco días para pagar la obligación y diez días para proponer excepciones.

La Dra. ANA LUCILA GONZALEZ MORALES, Identificada con la C.C. No. 20.357.192 y T.P. No. 28.074 del C.S.J, actúa como apoderado Judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez

  
CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Anapoima Cundinamarca

En anterior... 066... 28 MAY 2021